

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 646
(16 de marzo de 2016)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM 10907 del 28 de octubre de 2015 el señor OSCAR FERNANDO CARRILLO MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.7097.399 de Neiva (H), solicita a esta Corporación permiso de concesión de aguas del rio Magdalena, para uso piscícola, en beneficio de los predios: lotes de ganadería N°5 y 6 con matrícula de inmobiliaria N°. 200-197684; lote de ganadería N°8 con matrícula de inmobiliaria N°200-197686; lote de ganadería N°9 con matrícula de inmobiliaria N°200-197687; lote de ganadería 11 y 13 con matrícula de inmobiliaria N°200-197689; localizados en la vereda El Rincón, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H).

Mediante oficio 20152010003041 se realizó requerimiento de información para iniciar el trámite, información que fue allegada a esta dirección territorial mediante radicado CAM No 20152010019822.

Una vez evaluada la información presentada por el solicitante, La Dirección Territorial Norte de la CAM, expide auto de inicio de trámite No. 003 de fecha 15 de enero de 2016.

El señor OSCAR FERNANDO CARRILLO MOSQUERA se notifica personalmente del Auto de inicio el día 18 de enero de 2016.

Mediante radicado CAM No. 20162010008162 se allega al expediente comprobante de pago en el banco Davivienda No. 92582942 del 18 de enero de 2016 mediante el cual se cancelan los costos de evaluación y seguimiento.

El municipio de Campoalegre (H) mediante oficio radicado CAM No. 20162010024442 da constancia de fijación y desfijación por parte de la Alcaldía certificando que no se presentó oposición a la solicitud, a su vez, también estuvo fijado en la cartelera de la CAM, desde el 20 de enero al 03 de febrero de 2016, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No. 003 del 15 de enero de 2016, se adelanto visita técnica a la vereda El Rincón, ubicado en el municipio de Campoalegre (H) el día 16 de febrero del 2016 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 480 de 2016, en el que se *expone*:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

En la visita de campo, se puede evidenciar que en los predios “Lotes de ganadería N°5 y 6 con matrícula de inmobiliaria N°. 200-197684; Lote de ganadería N°8 con matrícula de inmobiliaria N°200-197686; Lote de ganadería N°9 con matrícula de inmobiliaria N°200-197687 ; lote de ganadería 11 y 13 con matrícula de inmobiliaria N°200-197689” vereda El Rincón del municipio de Campoalegre Huila, todavía no se ha empezado la construcción de lagos como infraestructura básica para la actividad Piscícola.

El predios “Lotes de ganadería N°5 y 6 con matrícula de inmobiliaria N°. 200-197684; Lote de ganadería N°8 con matrícula de inmobiliaria N°200-197686; Lote de ganadería N°9 con matrícula de inmobiliaria N°200-197687 ; lote de ganadería 11 y 13 con matrícula de inmobiliaria N°200-197689” se ubican a la altura de las coordenadas E 858423 ; N: 797788 en la vereda El Rincón del municipio de Campoalegre Huila, con una extensión de 17 has 7000 m2 y en piscicultura se proyecta la construcción de 2 hectáreas 8920 m2 en espejo de agua; distribuidos en 8 lagos para producción piscícolas y un reservorio con las siguientes áreas para cada uno:

Nombre	Id	Área (m2)
Lago	1	7444,5
Lago	2	5954,6
Lago	3	1343,04
Lago	4	1383,88
Lago	5	1558,28
Lago	6	5640,54
Lago	7	2476,32
Lago	8	3019,40
Reservorio	9	1335,11
<i>Total Área Lagos</i>		<i>28920,61</i>



Imagen 1: Ubicación del predio y esquema de las áreas de los lagos



Foto 1: Panorámica de los predios Lote Ganadero.

- **Sitio de captación**

Se proyecta realizar la captación de agua por medio de bombeo del rio Magdalena en la coordenada plana 858478E – 797880N, sitio donde se encuentra instalada una caseta de bombeo, con una bomba de eje libre Hidromac 80 x 40; caudal de 40 a 50 lps; ADT;

120 metros, con una potencia de 45 HP; que conduce hasta el reservorio que se interconecta con los lagos; cuenta con una llave de pase que igualmente abastece a los demás lagos por otra línea de conducción



Imagen 2: Punto Rojo identificado como sitio de captación para el proyecto piscícola



Foto 2: Infraestructura instalada para el bombeo del rio Magdalena

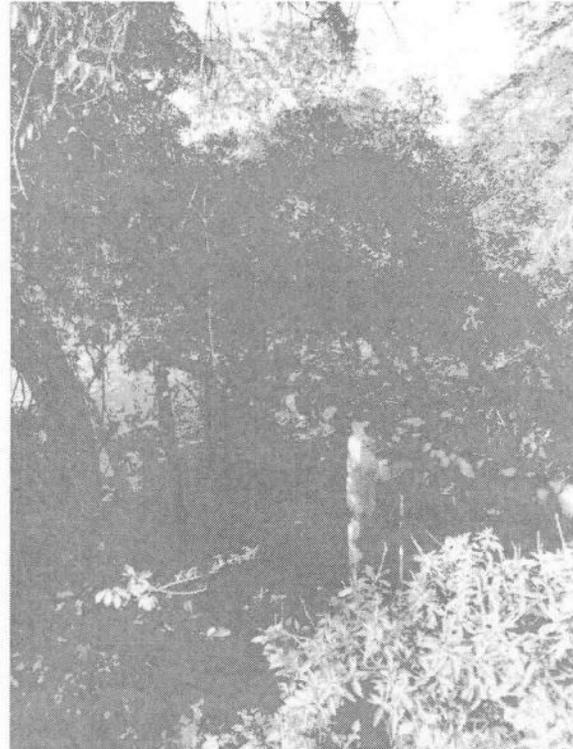


Foto 3: Estado actual del sistema de conducción de agua al proyecto piscícola

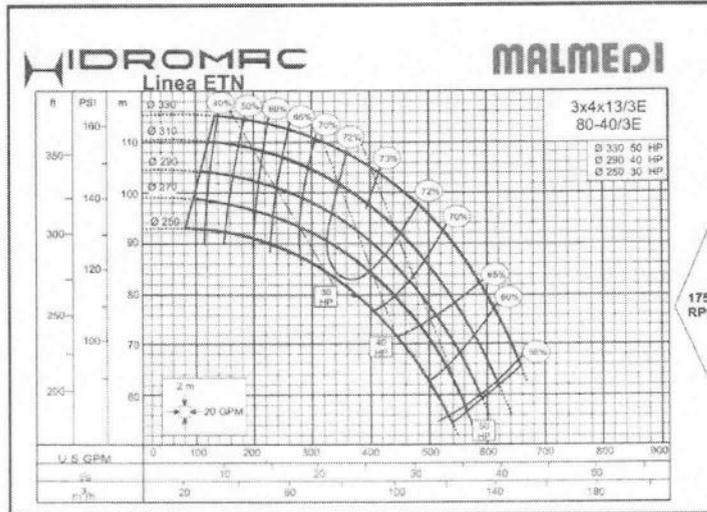


Imagen 3: Características de la bomba Hidromac 80 x 40

En cuanto al proyecto piscícola, se describe lo siguiente:

- i. **Las especies a cultivar, básicamente se cultivara tilapia oreochromis.**
- **Manejo de residuos sólidos;** el manejo de los residuos sólidos del proyecto

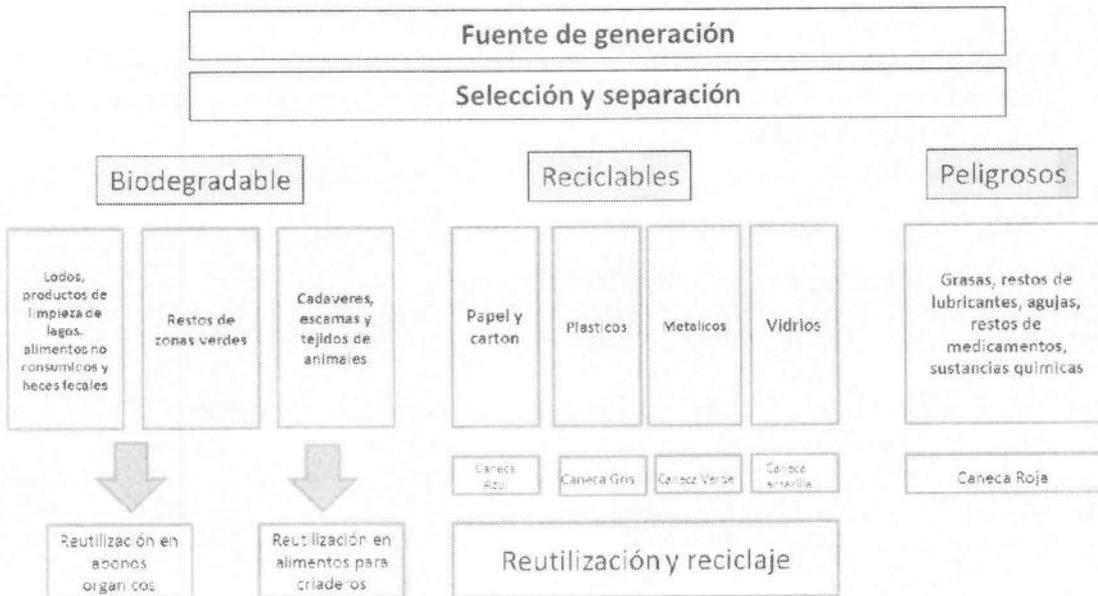


Imagen 4: identificación de residuos sólidos producidos en el proyecto piscícola

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Se dispondrán de canecas para la clasificación de los residuos según corresponda, de a un juego de canecas por cada hectáreas, las cuales serán evacuadas al sitio de disposición final, relleno los Ángeles para los biodegradables y los residuos peligrosos serán recolectados por Serviambiental en periodos cortos de 1 semana en caso de presentarse.

- **Manejo de Mortalidad y mortandad en el proyecto piscícola;**

La tasa de mortalidad esperada en un cultivo es 33,25% para peces de 1 a 50 gr y de 20% para peces de 50 gr y 266 gr y del 8% en peces con pesos superiores, la mortalidad que se genera en el proyecto productivo se establece en un promedio del 10% del total de la producción proyectada al año sería de 100000 unidades en un volumen estido de 5 metros cúbicos, por tanto se construirá una fosa de mortalidad dentro del predio con una longitud de 6 metros de largo, por 2 metros de ancho y una profundidad de 2 metros para un volumen total de 24 metros cúbicos. Este pozo será impermeabilizado buscando disminuir el paso de lixiviados a las aguas subterráneas y evitar su contaminación. El pozo deberá estar cerrado al ambiente y deberá tener sus respectivos respiraderos para permitir la salida de los gases que se producen con la digestión de los residuos.

Plan de contingencia mortandad; En los distintos frentes de trabajo durante la etapa de OPERACIÓN de El Proyecto Piscícola, se generarán diversos riesgos de accidentes y mortalidad, por lo que se requiere identificar los riesgos potenciales en cada parte de trabajo, para adoptar las correspondientes medidas de prevención de accidentes para cada uno de los riesgos identificados.

Posibilidad de ocurrencia de atropellos u otros accidentes asociados a la operación de maquinaria pesada en presencia de trabajadores manuales durante las actividades de propias de la granja.

Posibilidad de ocurrencia de mortandad durante las actividades de propias de la granja.

- **Estrategia General para el manejo de Mortalidad**

Para efectos de atender una eventual emergencia producto del incremento en exceso de la mortalidad del cultivo de la piscícola se define lo siguiente:

En el cuadro siguiente se muestra una evaluación entre los aspectos o eventos que pueden generar el desencadenamiento de un eventual proceso de mortalidad en exceso, e igualmente se identifica el personal responsable y su respectiva actividad o control, adicionalmente la empresa debe contar con los contratos con terceros para el transporte, tratamiento y disposición final de la mortalidad.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ATENCIÓN EN MORTALIDAD

Tipo de Evento	Responsable	Control
DETERIORO DE LA CALIDAD DEL AGUA	Administrador Piscícola	<ol style="list-style-type: none"> Suspender ingreso de agua al cultivo piscícola y suspender recambios. Suspender Alimentación. Iniciar con las actividades de retiro de la mortalidad y la evacuación, transporte hacia Relleno Sanitario para su tratamiento y disposición final. Permitir el ingreso de maquinaria y equipos para facilitar la evacuación y cargue de la mortalidad. Informar a las Autoridades Ambientales Disposición de recursos y facilidades para atender la emergencia.
AGOTAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO	Administrador Piscícola	<ol style="list-style-type: none"> Incrementar las actividades de reutilización del recurso mediante la implementación de equipos para el tratamiento y oxigenación del agua en los estanques. Informar a las Autoridades Ambientales. Informar al Gerente con el fin de evacuar o comercializar la biomasa o especies de tal manera que no se incremente la mortalidad. Iniciar con las actividades de retiro de la mortalidad y la evacuación, transporte hacia Relleno Sanitario para su tratamiento y disposición final.
FACTORES BIOLÓGICOS	Administrador Piscícola	<ol style="list-style-type: none"> Suspender las actividades de recambio de agua en los estanques afectados. Iniciar con el tratamiento de las especies en ciclo cerrado siguiendo las recomendaciones del veterinario o especialista. Establecer cuarentena de cada estanque afectado Informar al Gerente de la situación En caso de que los controles o tratamientos no sean suficientes se debe dar aviso a las autoridades Ambientales Iniciar con las actividades de retiro de la mortalidad y la evacuación, transporte hacia Relleno Sanitario para su tratamiento y disposición final.

Plan de acción ante contingencias por manejo de residuos sólidos

Tipo de Evento	Responsable	Control
Colapso en el servicio de disposición final de residuos ordinarios e inertes	Administrador Piscícola	<p>En caso de presentarse un falla en el sistema de disposición final de residuos ordinarios e inertes se debe realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Almacenar los residuos recolectados de los puntos ecológicos en el cuarto de almacenamiento central Si el problema de recolección no es solucionado, y cuarto de almacenamiento central está 80% saturado, se debe contactar con otra empresa de disposición final de residuos, que cuente con su respectiva licencia ambiental

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Saturación de fosas de mortalidad	Operarios de la Piscícola Administrador Piscícola	<p>En caso de que la demanda de peces muertos sea superior a la capacidad de almacenamiento y tratamiento por parte de las fosas de mortalidad se debe realizar las siguientes actividades.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar y monitorear la capacidad de tratamiento de las fosas • Reportar con tiempo al administrador de la piscícola si las fosas se encuentran en un 70% de su capacidad. • Evaluar y analizar los porcentajes de mortalidad • Estudiar la ampliación de nuevas fosas • Contratar una empresa especial de aseo que cuente con su respectiva licencia ambiental para que haga disposición final de los patógenos mientras se adecuan nuevas fosas
Generación de malos olores en las fosas	Operarios de la Piscícola Administrador Piscícola	<p>Si se están presentando fuertes olores se en las fosas de mortalidad se debe realizar las siguientes actividades.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisar la estructura de la fosa • Verificar que se le esté adicionando adecuadamente las proporciones de cal • Verificar que se le esté adicionando la capa de tierra según diseño • Verificar si la fosa ha excedido su capacidad de almacenamiento

- **Manejo de vertimientos;** cada lago tendrá un sistema de desagüe en tubería de 10 pulgadas y todas las aguas provenientes de los recambios de estanques, lavados de fondos y labores de proceso de animales se conducen hacia el lago de sedimentación que tendrá en su entrada varias trampas de lodos, donde se realiza un tratamiento del agua, desde este sitio se retornara el 60% del agua hasta el canal a nivel cero, este proceso se denomina recirculación y se hará a través de tubería de 10 pulgadas en una longitud de 330 metros y será impulsada por una motobomba de 50 hp que puede bombear 100 litros por segundo.
- El área donde se encuentra los predios “Lotes de ganadería N°5 y 6 con matrícula de inmobiliaria N°. 200-197684; Lote de ganadería N°8 con matrícula de inmobiliaria N°200-197686; Lote de ganadería N°9 con matrícula de inmobiliaria N°200-197687; lote de ganadería 11 y 13 con matrícula de inmobiliaria N°200-197689” se encuentra dentro del uso del suelo principal: “Agropecuario mecanizado o altamente tecnificado. Se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental”; además esta zona se enmarca dentro de las áreas potencialmente utilizadas para piscicultura en la zona norte del Departamento del Huila.



Imagen 5: Características de la bomba Hidromac 80 x 40

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matricula	Cédula Catastral
Lotes de ganadería N°5 y 6	1.1223	200-197684	SIN INFORMACION
Lote de ganadería N°8	1.0691	200-197686	SIN INFORMACION
Lote de ganadería N°9	0,7373	200-197687	SIN INFORMACION
Lote de ganadería 11 y 13	14. 7749	200-197689	SIN INFORMACION

DISTRIBUCIÓN:

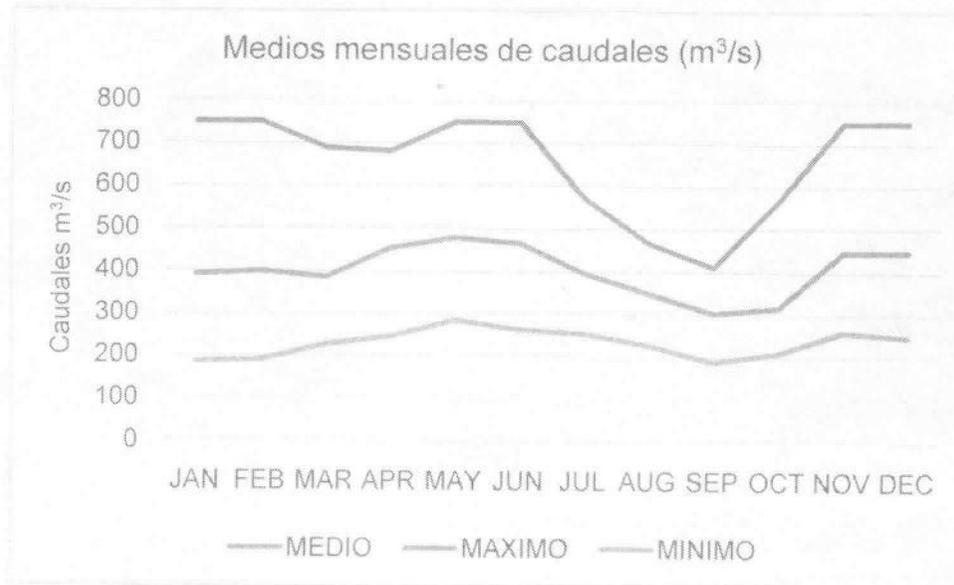
El uso solicitado es netamente Piscícola de 2. 8920,61 has en espejo de agua. Para el cálculo del caudal en la presente concesión, se tiene en cuenta los módulos utilizados en la resolución 3481 del 30/12/09, por medio de la cual se realizó la reglamentación del Rio Bache.

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (LPS)
Piscícola	2 has 9000	3,5 Lt/segxha	10, 15
TOTAL			10,15 L/s

AFOROS DE LA FUENTE

Utilizando la herramienta WEAP para modelación hidrológica y utilizando la información del IDEAM de 1990 a 2014; para el punto de interés aguas abajo de la Represa de Betania, las estaciones limnimétricas del IDEAM para el modelo más cercanas están

aguas arriba del embalse de Betania, una sobre el río Yaguará (21087080 VENECIA HDA) y la otra sobre el río Magdalena (21077030 VICHECITO); sin embargo la oferta hídrica en el punto de interés aguas abajo del embalse está regulado por el manejo que se haga en el proyecto Hidroeléctrico de Betania, sin embargo se estima una oferta hídrica mínima histórica para ese punto en 231 m³/s se obtiene la siguiente información de caudal en el sitio de captación:



Es decir se obtienen los siguientes valores:

Caudal	Valor
MEDIO	402,4
MAXIMO	657,29
MINIMO	231,1

Por lo tanto si se tiene en cuenta el caudal medio del sitio de captación 404,4 m³/seg, para el proyecto se puede realizar la captación de los 10,5 litros por segundo y en la fuente continuarían 402,39 metros cúbicos por segundo y en el caso de los caudales mínimos 231,1 al restar el caudal solicitado la fuente mantendría un caudal de 231,09 metros cúbicos por segundo, conservando el caudal ecológico de la fuente.

SISTEMA DE CAPTACIÓN

Se proyecta realizar la captación de agua por medio de bombeo del río Magdalena en la coordenada plana 858478E – 797880N, sitio donde se encuentra instalada una caseta de bombeo, con una bomba de eje libre Hidromac 80 x 40; caudal de 40 a 50 lps; ADT; 120 metros, con una potencia de 45 HP; que conduce hasta el reservorio que se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

interconecta con los lagos; cuenta con una llave de pase que igualmente abastece a los demás lagos por otra línea de conducción.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

Los sobrantes luego de ser tratados deben ser restituidos nuevamente a la fuente Rio Magdalena, sin embargo se debe establecer un manejo de las aguas residuales.

PERJUICIOS A TERCERO

Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, la captación de agua en la fuente Rio Magdalena no perjudica a terceros; sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión, redimir los impases ocurridos.

OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, en la alcaldía del Municipio de Campoalegre hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

2. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable otorgar concesión de aguas superficiales de la corriente Rio Magdalena en la coordenada plana 858478E – 797880N vereda El Rincón del municipio de Campoalegre Huila, para uso Piscícola de 2.9 has en espejo de agua para producción de las especies mencionadas en el concepto, en un caudal de 10,15 litros por segundo, a nombre del OSCAR FERNANDO CARRILLO MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No.7.707.399 de Neiva (H), actuando como propietario de los lotes de ganadería N°5 y 6 con matrícula de inmobiliaria N°. 200-197684; lote de ganadería N°8 con matrícula de inmobiliaria N°200-197686; lote de ganadería N°9 con matrícula de inmobiliaria N°200-197687; lote de ganadería 11 y 13 con matrícula de inmobiliaria N°200-197689, para beneficio de los predios antes mencionados, en las condiciones técnicas enunciadas anteriormente.

En caso de requerir construcción de obras en el cauce del canal de descoles se debe solicitar el respectivo permiso de ocupación de cauce.

El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia.

El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1077, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, adversos que puedan seguir por el uso y aprovechamiento del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

recurso hídrico.

La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiarios de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

“En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974”

*En caso de hacer reuso de las aguas luego de tratadas deberá ajustarse a lo establecido en la Resolución Nro. 1207 del 25 de julio de 2014 Artículo 3°. Del reúso. Cuando el Usuario Receptor es el mismo Usuario Generador, se requerirá efectuar la modificación de la Concesión de Aguas, de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas. Igualmente se establecen los criterios de calidad del agua para el uso agrícola en el **Artículo 7°. Criterios de calidad**. El uso de agua residual tratada deberá cumplir previamente los siguientes criterios de calidad:*

1. Uso agrícola

- *Cultivos de pastos y forrajes para consumo animal.
- *Cultivos no alimenticios para humanos o animales.
- *Cultivos de fibras celulósicas y derivados.
- *Cultivos para la obtención de biocombustibles (biodiesel y alcohol carburante) incluidos lubricantes.
- *Cultivos forestales de madera, fibras y otros no comestibles.
- *Cultivos alimenticios que no son de consumo directo para humanos o animales y que han sido sometidos a procesos físicos o químicos

3. RECOMENDACIONES.

- Construir antes de entrar en funcionamiento las obras de control que permitan medir el caudal en cualquier momento.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos del proyecto piscícola en tierra
- Se programara la vista de seguimiento.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de ocupación de cauce y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.1; 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor OSCAR FERNANDO CARRILLO MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.707.399 de Neiva, concesión de aguas superficiales de la corriente Rio Magdalena en la coordenada E: 858478 N: 797880, para beneficio de lotes de ganadería N°5 y 6 con matrícula inmobiliaria N°. 200-197684; lote de ganadería N°8 con matrícula inmobiliaria N°200-197686; lote de ganadería N°9 con matrícula inmobiliaria N°200-197687; lote de ganadería 11 y 13 con matrícula inmobiliaria N°200-197689; ubicados en la vereda El Rincón, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), para uso Piscícola de 2.9 Has, en un caudal de 10.15 LT/S, en las condiciones técnicas enunciadas anteriormente.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.4, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO CUARTO. El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua, por lo tanto no se permite el desarrollo piscícolas en estas zonas.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO SEXTO. La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEPTIMO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO. Las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974

ARTICULO NOVENO. En caso de hacer reuso de las aguas luego de tratadas deberá ajustarse a lo establecido en la Resolución Nro. 1207 del 25 de julio de 2014

ARTICULO DECIMO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO QUINTO Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor OSCAR FERNANDO CARRILLO MOSQUERA indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Campoalegre (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR DANIEL RAJOY SALAZAR
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-003-2016

Corporación Autónoma Regional del Alta Magdalena - CAM
 En la Fecha 23 MARZO de 2016
 Hora 11:30 se presentó ante esta corporación
 El Señor OSCAR FERNANDO CARRILLO MOSQUERA
 Identificado con C.C. N° 7.707.399
 con el fin de recibir personalmente del contenido
 de Resolución N° 646 del 16 de
MARZO 2016
 Notificado 
 Notificador Yina Vanesa Touar Touar